

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00180-2026 DE miércoles, 25 de marzo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT- AMC-25-0160836 de fecha 05 de Diciembre de 2025, la señora **ELOINA BELTRAN**, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(...)poda y mantenimiento de varios árboles ubicados en diferentes zonas del barrio, los cuales representan un riesgo para la seguridad de los habitantes, estos árboles presentan ramas secas, inclinación inestable y un crecimiento excesivo que podría ocasionar daños a las viviendas cercanas, al tendido eléctrico y especialmente poner en riesgo la integridad de los miembros de nuestra comunidad, en especial niños y adultos mayores. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de Enero de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000148-2026, de fecha 25 de Febrero del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION		
<i>(Laurus nobilis)</i> Laurel	1	12	0.56	Buenas- tala- árbol causando daños a infraestructura	10°22'37.182"N 75°29'5.994"W		
<i>(Acacia scorioides)</i> Acacia	1	10	0.42	Regular- tala- ataque de comején	10°22'36.138"N 75°29'5.322"W		

<i>(Pachira quinata)</i> Ceiba Roja	1	12	0.38	Buena- poda de reducción de altura	10°22'36.8822"N 75°29'4.47"W	
<i>(Ceiba pentandra)</i> Ceiba Bonga	1	10	0.53	Buena- poda de reducción de altura	10°22'38.112"N 75°29'3.234"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio; más exactamente en el parque del caí del Barrio Altos de Jardines, se contó con el acompañamiento de la señora; Esperanza Ruiz, quien es miembro de la JAC del barrio Altos de Jardines.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En el recorrido se evidencio Un (01) individuo de la especie Arborea (Laurus nobilis) comúnmente conocido como Laurel , con Altura aproximada de 12 metros, Copa frondosa asimétrica, ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de alta tensión, lo cual esta generando riesgo de accidente eléctrico, sistema radicular extenso lo cual es una característica natural de esta especie y expuesto causando daños a la infraestructura del parque representado en agrietamiento del muro de contención, el cual en estos momentos está evitando que se ocasione una remisión en masa puesto el parque se encuentra en la parte alta de la calle contigua y al frente se encuentran ubicadas varias viviendas, que se pueden ver afectadas si esto sucede.es importante anotar también que el individuo tiene ramificaciones por encima del techo de las instalaciones de la inspección de policía. También se observó un (01) individuo de la especie arbórea (Acacia scorpioides) Acacia, con una altura aproximada de 10 metros, copa frondosa, con ramas extendidas hacia la vía pública, inclinación severa, estado fitosanitario regular con pudrición de tejidos y cavidad en el área basal debido a ataque de comején, al igual que el anterior individuo el sistema radicular esta causando agrietamiento en la infraestructura del parque, así como también levantamiento del piso del lugar, asimismo se evidencio un (1) individuo de la especie arbórea (Pachira quinata) Ceiba Roja, con altura aproximada de 12 metros, copa asimétrica, ramas extendidas hacia la calle contigua y por encima del techo de las instalaciones de la infraestructura donde funciona la inspección de policía, presenta ataque leve de comején en el tronco, a pesar de las afectaciones señaladas no se evidencia compromiso estructural del tronco principal, que pueda generar volcamiento del árbol en mención , de igual manera se constato la presencia de un (1) espécimen de (Ceiba pentandra) Ceiba Bonga, con una altura aproximada de 10 metros, ramas de gran grosor, extendidas hacia la calle y la vía pública, obstaculizando el enfoque de la cámara de seguridad instalada en el poste adyacente al sitio donde se encuentra ubicado el individuo.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.AS. ESP – AFINIA GRUPO EPM, para que realice la poda técnica del árbol de laurel bajo ubicación geográfica 10°22'37.182"N 75°29'5.994"W, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante la Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024.

De igual forma, autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres, realizar TALA, de este árbol y la del individuo arbóreo de la especie (Acacia scorpioides) Acacia bajo georeferenciación 10°22'36.138"N 75°29'5.322"W .

La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento que representan estos árboles, así como en los daños ocasionados por el desarrollo y exposición del sistema radicular que afectan la infraestructura del parque, así como

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

también el riesgo de ocasionar accidentes a las personas que a diario frecuentan el lugar por el desprendimiento y/o caída de ramas.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Aseo VEOLIA A.S. E.S.P la realización de poda técnica de formación y reducción de altura de Los individuos de las especies (Pachira quinata) Ceiba Roja con georeferenciación 10°22'36.8822"N 75°29'4.47"W y (Ceiba pentandra) Ceiba Bonga con georeferenciación. 10°22'38.112"N 75°29'3.234"W Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles daños a la infraestructura del Parque y garantizar la seguridad de las personas que a diario frecuentan el lugar.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la tala de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGDR), en virtud de esta delegación, se vinculara y se notificara esta decisión a la mencionada oficina, para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA del individuo arbóreo de la especie (Acacia scorpioides) bajo georeferenciación 10°22'36.138"N 75°29'5.322"W, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico **EPA-CT-0000148-2026** de 25 de Febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por la señora **ELOINA BELTRAN**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** del individuo arbóreo de la especie (Acacia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

scorpioides) Acacia, en área de espacio público, bajo georeferenciación 10°22'36.138"N 75°29'5.322"W.

Por otro lado, le corresponde a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.** realizar la **PODA DE LAS RAMIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN CONTACTO CERCANO CON EL CABLEADO ELÉCTRICO** del individuo arbóreo perteneciente a la especie árbol de laurel bajo ubicación geográfica 10°22'37.182"N 75°29'5.994"W de conformidad con la Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, "*Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga sobre permiso de poda a la empresa de servicios públicos caribemar de la costa S.A.S. E.S.P. (Afinia)*", de árboles plantados en espacio público que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas, otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00448- 2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021.

Asimismo, se comunica a la empresa de Aseo **VEOLIA A.S. E.S.P** de conformidad con la RESOLUCION No. EPA-RES-00434-2025, del 24 de julio de 2025, "*por medio de la cual se autorizan labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público a la empresa Veolia servicios industriales Colombia SAS ESP sucursal Veolia aseo Cartagena, en el marco de la prestación de servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones*", le corresponde realizar la **PODA DE FORMACION** de Los individuos de las especies (Pachira quinata) Ceiba Roja con georeferenciación 10°22'36.8822"N 75°29'4.47"W y (Ceiba pentandra) Ceiba Bonga con georeferenciación 10°22'38.112"N 75°29'3.234"W

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 "*Por medio de la cual se reitera delegacion en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000148-2026 de 25 de Febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la señora **ELOINA BELTRAN** de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** del individuo arbóreo de la especie (*Acacia scorpioides*) Acacia bajo georeferenciación 10°22'36.138"N 75°29'5.322"W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, para que realice la poda técnica del árbol de Laurel bajo ubicación geográfica 10°22'37.182"N 75°29'5.994"W, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **EMPRESA** de Aseo **VEOLIA A.S. E.S.P.** que de conformidad con la RESOLUCION No. EPA-RES-00434-2025, del 24 de julio de 2025 le corresponde realizar la PODA DE FORMACION de Los individuos de las especies (Pachira quinata) Ceiba Roja con georeferenciación 10°22'36.8822"N 75°29'4.47"W y (Ceiba pentandra) Ceiba Bonga con georeferenciación 10°22'38.112"N 75°29'3.234"W. Esta podas deberán efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural de los árboles.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La tala y poda autorizada, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO OCTAVO: El Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Oficina de Gestión de Riesgo, deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR a través de correo electrónico esperanzaruizmontero@gmail.com el presente acto administrativo a la señora **ELINA BELTRAN**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Empresa de Aseo **VEOLIA S.A.S E.S.P**, al correo electrónico pedro.gutierrez@veolia.com de conformidad con la ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de Energia **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles, 25 de Marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bústillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BÚSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

María Elena Arrieta Lozano

Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Camila Castillo Hernández

Py: Camila Castillo Hernández.